

CONSIDERANDO: Que el señor **Orlando Montero Montero**, provisto de la cédula de identidad y electoral No.075-0001271-6, posee una gran trayectoria de servicios dentro de la administración pública, por más de 24 años, desempeñándose siempre con integridad y gran dedicación al servicio;

CONSIDERANDO: Que en el transcurso de los años, el señor **Orlando Montero Montero** ha visto menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano auxiliar a los ciudadanos y ciudadanas que han prestado continuo servicio al país y deben ser correspondidos en sus justas peticiones, a fin de obtener recursos razonables que le permitan sostenerse y subvenir a sus necesidades y las de sus dependientes.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1: Se concede una pensión mensual del Estado de quince mil pesos mensuales (RD\$15, 000.00) a favor del señor **Orlando Montero Montero**, cédula de identidad No.075-0001271-6.

Artículo 2: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

Ley mediante la cual se concede pensión mensual del estado por la suma de RD\$15,000.00, a favor del señor ORLANDO MONTERO MONTERO.